

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 5 DE MARZO DE 2013**

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

CONCEJALA-SECRETARIA

D. LAURA PONTES ROMERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO LÓPEZ.

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

D. ANTONIO LUIS GALINDO CASADO.

**CONSEJERO DE GOBIERNO - NO
CONCEJAL-**

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **cinco de marzo de 2013**, se reunieron en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, justificando su falta de asistencia el Concejal D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.

Asisten a la presente sesión el Interventor General, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE
MARZO DE 2013 (10/2013).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 23 de marzo de 2012.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **cinco de marzo de 2013** en la Sala de Juntas (1ª planta)

de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/91.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013.-

ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES **SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA**

2/92.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER. (EXPTE. 40/13).-

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

3/93.- APROBACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2013.-

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE **CONCEJALÍA DE URBANISMO**

4/94.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR "GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A.", CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE LAS OPERACIONES JURÍDICAS DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, QUE VERSA SOBRE LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES" DEL P.G.O.U., RESPECTO DE LOS TERRENOS AL NORTE DE ESE ÁMBITO. (EXPTE. 6/02).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES **CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS**

5/95.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2012 POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CONSUMO ADSCRITO A ESTA CONCEJALÍA.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a uno de marzo de dos mil trece, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/91.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013.-

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 19 de febrero de 2013, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES **SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA**

2/92.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER. (EXPTE. 40/13).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Cruz Martín, de fecha 25 de febrero de 2013, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER. Expte 40/13.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente así como los informes emitidos por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 40/13 relativo a la contratación del SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALIA DE INFANCIA Y MUJER a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Agente de Igualdad de Oportunidades con fecha 6 de febrero de 2013, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 13 del mismo mes y año, con un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 1 de Abril de 2013 o, en su caso, desde la fecha de firma del contrato administrativo y un presupuesto máximo de adjudicación de 49.940 €, incluido el 10% de I.V.A.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.454,99 €) IVA incluido con cargo a la partida presupuestaria que indique la intervención municipal para el año 2.013 y disponer para el año 2.014 el siguiente importe:

Año 2.014: 12.485,01 €, IVA incluido.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 174 en concordancia con el apartado 2 del art. 177 del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de diez días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios a la vista del régimen económico del mismo.

QUINTO.- DELEGAR en la Concejal de Infancia y Mujer la adjudicación del contrato.

Alorcón, 25 de Febrero de 2013.

2ª TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES CONCEJAL DE FAMILIA Y MAYORES, Fdo: Silvia Cruz Martín"

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 13 de febrero de 2013, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALIA DE INFANCIA Y MUJER A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

ANTECEDENTES:

Por Providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 10 de julio de 2012, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende.
- Informe sobre determinaciones a incluir en el pliego
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

Asimismo se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección reprocedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo especial de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al suponer la prestación de servicios que se encuentran vinculados a la gestión y actividades que desarrolla la Concejalía de Infancia y Mujer, si bien no directamente prestados a esta Administración.

El régimen jurídico del contrato se regulará tanto por las disposiciones generales que establece el Libro I de la LCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II que regula el contrato de servicios y las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas.

De las categorías establecidas en el Anexo II del TRLCSP a la vista del objeto del contrato, este se incardina en la nº 24.

Con base a las mismas se ha redactado el correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se incorporan al expediente .

II.- DURACION. El plazo de ejecución del servicio será de un año contado a partir de la firma del correspondiente contrato administrativo, no superando el límite establecido en el art. 303 del TRLCSP.

III.- PRECIO. El precio del contrato asciende a un importe máximo de 49.940 €, incluido el 10 % de I.V.A.

IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, en aplicación de lo dispuesto en los art. 169 y 174 apartado e) del TRLCSP al ser inferior a 100.000,00 el valor estimado del contrato .

La justificación de esta elección se encuentra en evitar gastos de licitación (aproximadamente 1.500 €) que respecto al presupuesto del contrato se estiman excesivos junto con la mayor celeridad y eficacia de este procedimiento para atender las necesidades municipales a las que responde el objeto del contrato.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios.

V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 1)** Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exige el art. 109 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 2)** Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ha elaborado y remitido el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Agente de Igualdad de Oportunidades con fecha 6 de febrero de 2013. Ambos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.
- 3)** Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI. PUBLICIDAD. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142 del TRLCSP.

Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los servicios objeto del contrato.

VII.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 40/13 relativo a la contratación del SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALIA DE INFANCIA Y MUJER a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Agente de Igualdad de Oportunidades con fecha 6 de febrero de 2013, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 13 del mismo mes y año, con un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 1 de Abril de 2013 o, en su caso, desde la fecha de firma del contrato administrativo y un presupuesto máximo de adjudicación de 49.940 €, incluido el 10% de I.V.A.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.454,99 €) IVA incluido con cargo a la partida presupuestaria que indique la intervención municipal para el año 2.013 y disponer para el año 2.014 el siguiente importe:

Año 2.014: 12.485,01 €, IVA incluido.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 174 en concordancia con el apartado 2 del art. 177 del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de diez días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios a la vista del régimen económico del mismo.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 13 de febrero de 2.013.

LA ASESORÍA JURÍDICA, P.D. DE LOS JEFES DE SERVICIO, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº El Director General de Hacienda y Presupuestos, Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, de fecha 21 y 20 de febrero de 2013 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	<u>Presupuesto de Gastos</u>	Ejercicio 2013
INFORME DE INTERVENCIÓN		

Nº de fiscalización: 60		Nº Expte. Ctro. Gestor: 40/2013	
Objeto: SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER.			
Importe: 49.940.- €	Partida: 22-232.02-227.13	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220130000749
Plurianual: SI		Anualidades: 2013: 37.454,99 € Y 2014: 12.485,01 €	
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

SI Existe crédito adecuado y suficiente.
SI Competencia del órgano de contratación.
-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
SI Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

En Alcorcón, a 21 de febrero de 2013.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Ana Fernández Izquierdo."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-40/13 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2013
--	----------------------	--

Presupuesto: 2013.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
22	23202	22713	22013000404	37.454,99	6290

LUDOTECA

IMPORTE EUROS:

- TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.454,99 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1-C-40/13. SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA CONCEJALÍA DE INFANCIA Y MUJER.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220130000749.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 20/02/2013.

EL INTERVENTOR. Firma ilegible."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR el expediente 40/13 relativo a la contratación del SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALIA DE INFANCIA Y MUJER a adjudicar por procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Agente de Igualdad de Oportunidades con fecha 6 de febrero de 2013, y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 13 del mismo mes y año, con un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 1 de Abril de 2013 o, en su caso, desde la fecha de firma del contrato administrativo y un presupuesto máximo de adjudicación de 49.940 €, incluido el 10% de I.V.A.

2º.- APROBAR un gasto por importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (37.454,99 €) IVA incluido con cargo a la partida presupuestaria que indique la intervención municipal para el año 2.013 y disponer para el año 2.014 el siguiente importe:

Año 2.014: 12.485,01 €, IVA incluido.

3º.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 174 en concordancia con el apartado 2 del art. 177 del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas, otorgándoles un plazo de diez días naturales, transcurrido el cual se iniciará la negociación conforme a lo previsto en los pliegos que rigen la licitación.

4º.- La IMPROCEDENCIA de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios a la vista del régimen económico del mismo.

5º.- DELEGAR en la Concejal de Infancia y Mujer la adjudicación del contrato.

6º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

3/93.- APROBACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2013.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 27 de febrero de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR EL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON A PERCIBIR POR EL AYUNTAMIENTO RESULTANTE DE LAS TARIFAS PERCIBIDAS POR EL CONCESIONARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2013.

A la vista de la facturación remitida por el concesionario de la Gestión y Explotación de los Cementerios Municipales, Servicios Funerarios Montero S.A., así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, que se adjunta a la presente, se procede a presentar la correspondiente liquidación del canon a abonar por el Concesionario correspondiente al mes de Enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Administrativas y Especiales que rigen la Concesión, y en base a los siguientes servicios realizados:

ADJUDICACIONES	67	37.820,69 €.-
INHUMACIONES	29	1.727,61 €.-
EXHUMACIONES	9	850,51 €.-
REDUCCIONES	7	322,98 €.-
TRASLADOS	19	1.836,57 €.-
MOVIMIENTO LÁPIDAS	34	1.703,54 €.-
LÁPIDAS	19	2.037,56 €.-
GESTIÓN	86	5.208,16 €.-
LICENCIAS	19	265,81 €.-
INCINERACIONES	218	39.133,44 €.-
SERVICIOS DE SALA	208	64.650,10 €.-

TOTAL..... 155.556,97 €.-
CANON A PERCIBIR POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO 3%..... 4.666,71 €.-

Se adjunta asimismo desglose de los servicios efectuados.

Salvo mejor criterio de esa Junta, procede:

“Aprobar la liquidación del canon a percibir por el Ilmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del 1 al 31 de enero de 2013, que asciende a 4.666,71 € (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS), que serán ingresados en la Caja Municipal por Servicios Funerarios Montero, S.A., Concesionario de la Explotación y Gestión de los Cementerios Municipales”.

Alorcón, 27 de febrero de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS.- Fdo.: Antonio Ramírez Pérez.”

- Visto el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 26 de enero de 2013, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE LAS TARIFAS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DURANTE EL MES DE ENERO DE 2013.

ANTECEDENTES: El Concesionario de la Gestión y Explotación de los Cementerios Municipales de Alorcón, Servicios Funerarios Montero S.A., viene prestando estos servicios desde el 26 de marzo de 1994.

CONSIDERANDO: Lo previsto en el Pliego de Condiciones Económicas, Jurídicas y Administrativas que rige la concesión del Servicio de Gestión y Explotación de los Cementerios Municipales de Alorcón, concretamente en sus Cláusulas:

3.- PRECIO “El concesionario vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento un canon mínimo al alza consistente en el tres por ciento (3%), calculado sobre el importe de cada servicio prestado con arreglo a las tarifas aprobadas reglamentariamente.

El canon experimentará, por tanto, con carácter anual los porcentajes de aumento o disminución que corresponden en relación a las tarifas que apruebe la Corporación.”

4.- FORMA DE PAGO “El canon será ingresado en la Tesorería Municipal por meses vencidos, dentro de los quince días siguientes a cada mes natural, acompañando relación de los servicios prestados.”

16.- DERECHOS Y DEBERES DE LA CORPORACIÓN Y DEL CONCESIONARIO.

“B) del Concesionario: (...) 6º.- Satisfacer en los plazos señalados el canon establecido en la concesión. En caso de no efectuarse en dicho plazo, se procederá a su cobro por vía de apremio...”

Por cuanto antecede, la Técnico que suscribe estima, que procede emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR el canon a percibir por el Ayuntamiento de Alcorcón, resultante de las tarifas liquidadas durante el mes de Enero de 2013 por SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO S.A., concesionario del Servicio de Gestión y Explotación del Cementerio Municipal de Alcorcón, y cuyo importe asciende a CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (4.666,71 €).

Alcorcón, 26 de enero de 2013.

LA TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.- Fdo. M^a Ángeles Sanz Caparroz.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la proposición transcrita, y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, y considerando igualmente el informe obrante en el presente acuerdo:

1º.- APROBAR la liquidación del canon a percibir por el Ilmo. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio del 1 al 31 de enero de 2013, que asciende a 4.666,71 € (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS), que serán ingresados en la Caja Municipal por Servicios Funerarios Montero, S.A., Concesionario de la Explotación y Gestión de los Cementerios Municipales.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Salud y Mercados, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE URBANISMO

4/94.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR "GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A.", CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE LAS OPERACIONES JURÍDICAS DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, QUE VERSA SOBRE LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES" DEL P.G.O.U., RESPECTO DE LOS TERRENOS AL NORTE DE ESE ÁMBITO. (EXPT. 6/02).-

• Visto el expediente de referencia y la proposición emitida al efecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 27 de febrero de 2013 , y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A. CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL POR EL QUE SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE LAS OPERACIONES JURÍDICAS DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 1.523 DE 9.11.07 DEL TSJ DE MADRID, QUE VERSA SOBRE LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR 6 "AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS ESPECIALES" DEL PGOU DE ALCORCÓN RESPECTO DE LOS TERRENOS AL NORTE DE ESE ÁMBITO.

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión, se ha emitido, con fecha 27 de febrero de 2013, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe: Sobre la desestimación del Recurso de Reposición planteado por General de Galerías Comerciales S.A. contra el acuerdo de la JGL por el que se aprueban definitivamente las operaciones jurídicas de ejecución de la Sentencia nº 1.523 de 9.11.07 del TSJ de Madrid, que versa sobre la delimitación definitiva del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales" del PGOU de Alcorcón respecto de los terrenos al norte de ese ámbito.

Por acuerdo de la JGL nº 19/604 de 11 de diciembre de 2012, se aprobaron definitivamente las operaciones de ejecución de determinadas resoluciones jurisdiccionales – cumplidamente la Sentencia nº 1.523 de 9.11.07, dimanante del recurso contencioso administrativo nº 2467/03, tramitado ante la sección 1ª del TSJ de Madrid, que estima parcialmente el recurso interpuesto por Transportes Sisred S.L.- en lo que afecta a la colindancia de las parcelas 57, 59 y 95 del Polígono 16 con las resultantes I-2-D, I-2-C e I-2-B del Proyecto de Reparcelación del Sector 6 "Ampliación de Industrias Especiales".

Dicho acuerdo ha sido recurrido en Reposición por General de Galerías Comerciales S.A. en su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 18 de Febrero de 2013 y R/E nº 8134, fechado al correo administrativo de 14 de febrero de 2013.

Debe hacerse notar, con carácter previo, que el acuerdo se adoptó previos los trámites derivados del acuerdo de la JGL nº 9/357 de 17 de julio de 2012, de aprobación inicial de operaciones de ejecución de Sentencia, publicación en el BOCM nº 209 de 1 de septiembre de 2012 de dichas operaciones, notificaciones personales, alegaciones, y trámite de audiencia previo al recurrente (Documento 95 del expediente, con R/S 1826/2012), recibido por General de Galerías Comerciales S.A. el 8 de octubre de 2012, que se instrumentó en alegación con entrada en este Ayuntamiento el 22 de octubre de 2012 con R/E nº 36741 (correo administrativo de 19 de octubre de 2012), y resuelta, en el fondo de lo planteado y sin eludir cuestión jurídica alguna, por acuerdo de la JGL nº 19/604 de 11 de diciembre de 2012, que ahora se recurre en reposición por quien ya tuvo trámite de audiencia.

*Resumidamente, el recurrente no está de acuerdo, en lo referente a la ocupación **de la parcela 95 del polígono 16 en 285,90 m²s** (finca registral independiente con el número 16.947 al folio 50 del libro 348, tomo 1.084), en que la valoración de tal ocupación sería de 8.386,13€ según datos del proyecto de reparcelación, tan solo 2.405,23 € se imputen a la propiedad Sector por la ocupación de 82 m²s en beneficio de las obras de urbanización –exceso de ocupación por viario-, y 5.980,80 € se imputen a la propiedad de las parcelas I-3-E e I-4-C por cuanto, la ocupación de 203,90 m²s, valorada en 5.980,80 €, lo fue no en beneficio de las obras de urbanización, sino en beneficio del*

Ministerio de Defensa, quien aportó la finca nº 66 incrementada en esa superficie de 203,90 m²s, cuando no debió ser así, vendiendo este exceso a los ahora recurrentes, que compraron en la sede de las resultantes I-3-E e I-4-C, sucesoras, por subrogación real y a título de adquisición derivativa, de las aportadas por el Ministerio con ese exceso de superficie.

Los motivos del recurso, como adquirente de las fincas I-3-E e I-4-C, son los siguientes:

- *Se condena al recurrente a pagar una cantidad de dinero porque existe una desproporción entre los metros aportados y los atribuidos y se considera por su parte que esto no ha de ser por cuenta del dicente.*

*Contestación: Tal desproporción técnicamente no existe. Como ya se dijo, el Ministerio de Defensa, causante de los recurrentes, no recibió exceso de adjudicación o desproporción alguna en sentido técnico (94.3 y 100 del RG así como art. 99.1 d) y e) del TRLS de 1976), porque recibió proporcionalmente a su aportación, pero sí es cierto, midiendo mal en la reparcelación sus aportaciones, porque al parecer, aportó lo suyo que lo era, y además, también como suyo, lo que era de Transportes Sisred. Sobre **la ocupación de la parcela 95 del polígono 16 en 285,90 m²s** (finca registral independiente con el número 16.947 al folio 50 del libro 348, tomo 1.084), el acuerdo recurrido ha definido, con un grado de seguridad no desvirtuado por los recurrentes, qué parte de esos metros se atribuyeron erróneamente a la parcela aportada por el Ministerio de Defensa (203,90 m²s), y qué parte fueron una simple ocupación por las obras de urbanización (82 m²s), sin que fuesen atribuidos a nadie en particular. Lo adjudicado en exceso lo paga quien recibió la adjudicación o la transmitió, y lo simplemente ocupado por la obra de urbanización, lo paga el que pagó la obra, es decir, la propiedad del suelo*

- *Se emite resolución definitiva aun desconociendo la medición exacta de la parcela 99.*

Contestación: La medición exacta de la parcela 99 es irrelevante, al estar dicha finca fuera del ámbito o unidad de ejecución. Lo relevante, es la medición exacta de la ocupación de la misma, que exactamente se ha definido en 285,9 m²s, sin que hayan resultado desvirtuadas las afirmaciones del Informe de la Técnico Municipal de 5 de octubre de 2012, donde se afirma que del análisis de los Planos nº 1 y 2, del levantamiento topográfico y con los medios de que dispone la Administración, se ha deducido que de los 285,90 m² invadidos por la urbanización del sector 6, parte de ellos, 203,90 aproximadamente, son aprovechamiento que en su día se adjudicó al ministerio de Defensa, y 82 m², aproximadamente, son exceso de urbanización.

- *Se dice que la notificación recurrida es la primera noticia sobre la materia, sin que se les haya citado en los procedimientos judiciales ya acontecidos.*

Contestación: Sin perjuicio de cómo se haya tramitado este asunto en los Tribunales, cuestión ésta de la que no puede darse cuenta desde esta Sección de Planeamiento y Gestión, lo cierto es que en el proceso de ejecución de Sentencia no puede alegarse indefensión alguna, por cuanto, como se ha dicho, la aprobación inicial de operaciones de ejecución de Sentencia se publicaron en el BOCM nº 209 de 1 de septiembre de 2012, acuerdo publicado del que se hicieron las notificaciones personales correspondientes, emitiéndose alegaciones y abriendo trámite de audiencia previo al recurrente (Documento 95 del expediente, con R/S 1826/2012), recibido por General de Galerías Comerciales S.A. el 8 de octubre de 2012, que se instrumentó en alegación con entrada en este Ayuntamiento el 22 de octubre de 2012 con R/E nº 36741 (correo administrativo de 19 de octubre de 2012), y resuelta, en el fondo de lo planteado y sin eludir cuestión jurídica alguna, por acuerdo de la JGL nº 19/604 de 11 de diciembre de 2012, que ahora se recurre en reposición por quien ya tuvo trámite de audiencia. Con estos antecedentes

se comprenderá que es incorrecto afirmar que la resolución recurrida sea la única o primera noticia que los interesados han tenido del expediente.

- *Se hace constar que el recurrente ha comparecido en las oficinas municipales para obtener el deslinde de sus propiedades, y para obtener diferente documentación sin que hasta el momento en que le fue notificado el acuerdo que hoy se recurre haya tenido noticias de la situación.*

Contestación: *Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, lo cierto es que en comparecencia en las oficinas municipales, los interesados han tenido conocimiento puntual del expediente, y del levantamiento topográfico que se ejecuta.*

- *En un contexto de falta de trámite de audiencia en el expediente se manifiesta desconocer:*
 - o *Si su representada es la única que recurre, dando su aceptación el resto de propietarios afectados.*
 - o *Si el acuerdo es firme, y si ha sido notificado al resto de interesados.*
 - o *Si el TSJ de Madrid da por cumplidas las Sentencias con las diferentes resoluciones municipales de ejecución.*

Contestación: *En documentos 98 del expediente (NRI de Asesoría Jurídica de 14 de noviembre de 2012), contestada en nuestra NRI de 21 de noviembre de 2012, se reproducen por esta Sección, a petición del Tribunal, los criterios de valoración hechos valer por los diferentes acuerdos de JGL a que hemos hecho referencia, y que no son otros que los criterios de valoración del propio proyecto de reparcelación; al parecer, porque Transportes Sisred pretende una valoración e indemnización mayores por la ocupación de su suelo, a través del ejercicio de una pretensión de Plena Jurisdicción. En todo caso, a día de la fecha, no consta en el expediente otro recurso de reposición que el de los interesados contra el acuerdo de la JGL nº 19/604 de 11 de diciembre de 2012, significando que ponen fin a la vía administrativa los actos a que se refieren los arts. 52.2 de la LBRL y 109 de la LRJ-PAC. La Administración notifica los actos administrativos a que se refieren los arts. 57 y 58 de la LRJ-PAC. Del expediente de la Sección de Planeamiento y Gestión así como de la Asesoría Jurídica, los interesados pueden tener acceso en los términos de los arts. 35 y 37 de la LRJ-PAC, para comprobar y obtener copias de estos u otros aspectos, incluido el modo en que el TSJ está dando por cumplidas, en su caso las Sentencias.*

- *Se solicita la suspensión de la ejecutividad del acto.*

Contestación: *No procede, al no cumplirse ninguno de los presupuestos que el art. 111 de la LRJ-PAC.*

- *Su representada tiene una posición irreprochable, que goza de los privilegios del art. 34 de la LH, siendo otros agentes implicados los que deben responder por los errores de medición, no la interesada. 1º deben responder los técnicos autores de la reparcelación y sus compañías aseguradoras. 2º la Asociación Administrativa de Cooperación. 3º El propio Ayuntamiento de Alcorcón, que aprobando los Proyectos generó confianza legítima en los adquirentes de parcelas. 4º El Ministerio de Defensa que obtuvo las plusvalías por la urbanización del suelo aportando suelo rústico y vendiendo suelo urbanizado o urbanizable. Responsabilidad patrimonial de la Administración.*

Contestación: *A esta cuestión ya se contestó argumentando que no se discute la titularidad de los predios, sino que se trata de una cuestión de linderos entre fincas de titularidad indiscutida en el expediente. El principio de legitimación registral cubre los datos jurídicos, mas no las circunstancias de mero hecho, como extensión, linderos, etc.*

(STS de 27 de diciembre de 1996). La presunción de que lo inscrito es verdad alcanza sólo al contenido jurídico del propio asiento, no a los datos de hecho que éste recoge. Se extiende a que la propiedad de la finca corresponde a quien aparece como dueño –el de la Propiedad es un Registro de Titularidades, no de datos físicos-, o a que el predio está gravado a favor del vecino con cierta servidumbre, pero no alcanza, por ejemplo, a la cabida, o a si es rústica o urbana, o a otros datos de mero hecho. Por lo tanto, no es éste un supuesto de los del art. 34 de la LH. Los conflictos de titularidades, en lo urbanístico, se regulan por el art. 103.4 del RG, que conecta con el art. 10.3 del RHU. Las cuestiones de linderos, de índole menor, se regulan en el apartado 5 de ese precepto. Siendo ésta una cuestión de linderos, no de titularidades, sobre la que no ha existido acuerdo entre los interesados, y sobre la que ya se han pronunciado los Tribunales de Justicia con base a un informe topográfico, a la Administración sólo le queda ejecutar lo que el Tribunal a dicho. En lo que respecta a la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento en la materia –no podemos hablar ni por la Asociación ni por nadie ajeno-, si la dicente se siente lesionada, la vía procesal oportuna, pensamos, es la de responsabilidad patrimonial de las AA.PP., respecto de un daño que para ser indemnizable ha de ser efectivo, antijurídico, evaluable económicamente, que no se tenga el deber de soportar, etc.; y todo ello, según los trámites del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las AA.PP. y de la LRJ-PAC. Éste es un expediente de reparcelación y no de reconocimiento o análisis de responsabilidades patrimoniales, lo que no impide que los particulares insten esa vía, o cualquier otra que consideren. En todo caso, y salvo el superior criterio de los Tribunales, o mejor criterio de la dirección letrada de las partes, las cuestiones de esta índole entre comprador o vendedor se hallan, pensamos, resueltas en el Código Civil (arts. 1.469 a 1.471 para los problemas de cabida), estableciendo la jurisprudencia (Sentencias de 26 de junio de 1.956 y 4 de abril de 1979) "por ser razonable presumir en numerosos casos que el contrato se hubiera concluido lo mismo aunque las partes hubieran conocido a tiempo la medida exacta, el legislador adopta, en vía normal y presuntiva, la configuración del mero error de cálculo, que deja en pie el contrato y puede conducir al máximo, con su rectificación, a una correspondiente modificación del precio", sin perjuicio de las acciones edilicias protectoras de la posición del comprador –redhibitorias y quanti minoris- (1.486 del CC)..

- *No es de aplicación el principio de subrogación real, por cuanto la carga, no se sabe en qué proporción corresponde al causahabiente de su mandante, al desconocerse la medición exacta de la finca 99, ni estaba prevista al realizarse el proyecto.*

Contestación: *Como ya se ha dicho, la medición exacta de la parcela 99 es irrelevante, al estar dicha finca fuera del ámbito o unidad de ejecución. Lo relevante, es la medición exacta de la ocupación de la misma, que exactamente se ha definido en 285,9 m²s, sin que hayan resultado desvirtuadas las afirmaciones del Informe de la Técnico Municipal de 5 de octubre de 2012, donde se afirma que del análisis de los Planos nº 1 y 2, del levantamiento topográfico y con los medios de que dispone la Administración, se ha deducido que de los 285,90 m² invadidos por la urbanización del sector 6, parte de ellos, 203,90 aproximadamente, son aprovechamiento que en su día se adjudicó al ministerio de Defensa, y 82 m², aproximadamente, son exceso de urbanización. En lo referente al principio de subrogación real (art. 122 del RG), que es de Derecho necesario e irrenunciable, como se dijo, la superficie que nunca debió reconocerse a las fincas aportadas, pero que se reconoció, ha quedado patrimonializada en las fincas de resultado, de tal manera que el titular de la finca de resultado, sea quien sea, ha de reestablecer el equilibrio, que se refiere a la naturaleza real de la carga, no personal, sin perjuicio de las posibilidades de repetición entre comprador y vendedor. Esta necesidad de responder por parte del propietario de las fincas de resultado, sea quien sea, es una carga real (arts. 126 y 178 del RG, y 19 del RHU), en virtud de la que las fincas resultantes quedarán afectadas, con carácter real, al pago del saldo de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación aprobado que a cada una se le asigne. En*

nuestro caso, las valoraciones referidas se han aprobado en el expediente de reparcelación, y como carga real "propter rem" u "ob rem", y por lo tanto, quedan afectas a los deberes urbanísticos dimanantes de la reparcelación.

- 14 años después del Proyecto de reparcelación vienen estos cargos, sin el apoyo de precepto legal expreso para imponer la carga, sin que figure cómo se obtiene el precio, el modo en que se pagará.

Contestación: Como ya se dijo, aún estando, que no estamos, en el ámbito de las acciones personales, el plazo de 15 años a que se refiere el art. 1.964 del CC no habría transcurrido si computamos como lo hacen los interesados, y aún en este caso, si en él estuviéramos, aún habría que discutir y analizar, en Derecho, desde cuándo arranca su cómputo, considerando el peso de las Operaciones Jurídicas Complementarias tramitadas a la reparcelación, y no tan solo el momento del acta de recepción de las obras, o de aprobación del proyecto de reparcelación. Repetimos que se trata de una situación de exigencia de responsabilidades y afecciones de carácter real, no personal. En cuanto al precepto para imponer la carga y sistema de valoración de suelo, repetimos, se trata de los arts. 122, 127.4, 126, y 178 del RG, así como el art. 19 del RHU. La valoración del suelo es la del Proyecto de Reparcelación, que así valoraba las fincas de resultado, en los términos definidos en el propio Proyecto de Reparcelación, tal y como se recoge en el acuerdo de la JGL nº 9/357 de 17 de julio de 2012. Se trata de una valoración legal, firme y consentida.

En lo referente al modo en que se pagará, el acuerdo que se recurre es bastante claro cuando afirma que **en lo referente a la parcela 95 del polígono 16** ocupada en 285,90 m²s por la urbanización, se ha de incluir la valoración de los 285,90 m²s de la parcela 95 ocupados por la urbanización, en 8.386,13€ (6.045,94 de capital y 2.340,19 de intereses), en la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación, significando que 203,90 m²s (5.980,80€) corresponderían al titular que lo sea de las parcelas I-3-E e I-4-C, y el resto, 82 m²s, (2.405,23€), a la completa propiedad del Sector. Los intereses ya devengados, contabilizados desde el 16.09.2003, quedarán integrados en el capital, generándose nuevos intereses hasta la completa ejecución de la liquidación definitiva. Con lo cual resulta obvio que el modo de pagar la deuda lo será con ocasión de la ejecución de la liquidación definitiva.

A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar el recurso de Reposición interpuesto por por General de Galerías Comerciales S.A. en su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 18 de Febrero de 2013 y R/E nº 8134, fechado al correo administrativo de 14 de febrero de 2013.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados, a la Asesoría Jurídica, y a la Unidad Administrativa encargada de la realización de la cuenta de liquidación definitiva. Alcorcón, a 27 de febrero de 2013. El Técnico de Administración Especial. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. Vº Bº DEL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO, Fdo.: Gonzalo Olmo Sánchez. Vº Bº el DG de Urbanismo y Vivienda, Fdo.: Ismael Miguel Prieto"

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como el Decreto de Alcaldía Presidencia de 30 de Marzo de 2012 y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/176 de 3 de abril de 2012, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Desestimar el recurso de Reposición interpuesto por por General de Galerías Comerciales S.A. en su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 18 de Febrero de 2013 y R/E nº 8134, fechado al correo administrativo de 14 de febrero de 2013.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados, a la Asesoría Jurídica, y a la Unidad Administrativa encargada de la realización de la cuenta de liquidación definitiva

Alorcón, 27 de febrero de 2012
CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO Fdo.: Ana María González.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- DESESTIMAR el recurso de Reposición interpuesto por por General de Galerías Comerciales S.A. en su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 18 de Febrero de 2013 y R/E nº 8134, fechado al correo administrativo de 14 de febrero de 2013.

2º.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Asesoría Jurídica, y a la Unidad Administrativa encargada de la realización de la cuenta de liquidación definitiva.

3º.- COMUNICAR a la Concejalía de Urbanismo, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES **CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS**

5/95.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2012 POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CONSUMO ADSCRITO A ESTA CONCEJALÍA.-

- Visto el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por el Concejal Delegado de Salud y Mercados, Sr. Ramírez Pérez, de fecha 27 de febrero de 2013 , cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“DACIÓN DE CUENTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS, D. ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2012, POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE CONSUMO, ADSCRITO A ESTA CONCEJALÍA.

El servicio de Inspección de Consumo adscrito a esta Concejalía de Salud y Mercados, realiza actividades en materia de inspección y control de mercado, velando por los legítimos intereses de los consumidores.

Este servicio tiene las siguientes líneas de actuación:

- ✓ Control de productos
- ✓ Control de servicios
- ✓ Redes de alerta
- ✓ Mercadillos

Las actividades de control de productos y servicios se desarrollan en los programas de inspección y control de mercado, siendo estas:

- **Actividades no programadas**

Estas actuaciones se llevan a cabo con motivo de la actuación inspectora en las reclamaciones formuladas en la OMIC.

Los inspectores de consumo han intervenido en 171 expedientes de reclamación

- **Actividades Programadas**

Se realizan mediante campañas de inspección y control de productos y servicios de uso y consumo generalizado en colaboración con la Dirección General de Consumo o programadas desde la propia concejalía de Salud y Mercados.

CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE MERCADO PROGRAMADAS EN COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO.

Campaña de Inspección y control de establecimientos de alquiler de vehículos.

- El nº de establecimientos inspeccionados han sido 5 (el 100% de establecimientos que realizan esta actividad en nuestro municipio, cobrando por ello)
- Como conclusión de la campaña, indicar que se ha observado un alto cumplimiento de la normativa con relación a la información suministrada al consumidor, publicidad, contratos, justificantes de pago y hojas de reclamaciones una vez concluidas las actuaciones inspectoras.

Campaña de inspección y control en bazares y tiendas de bajo precio

- El nº de establecimientos inspeccionados han sido 5 y se han controlado 15 productos.

- Conclusiones de la Campaña: una vez finalizadas las actuaciones inspectoras, se observa un alto cumplimiento de la normativa con relación a la información que ofrece el etiquetado al consumidor de los productos investigados, así como sobre hojas de reclamaciones.

Campaña de Inspección y Control de garantías en grandes superficies en la venta de bienes de consumo.

- El nº de establecimientos inspeccionados han sido 10
- Conclusiones: se observa un alto cumplimiento en la normativa sobre la información suministrada por el vendedor, al consumidor, sobre los derechos legales de este. El 20% de los establecimientos inspeccionados ofrecen además una garantía comercial siendo esta conforme a la normativa. También se ha comprobado que en la práctica, de los supuestos que contempla el Real Decreto Legislativo 1/2007 en aplicación de la garantía cuando un producto no es conforme, la rebaja en el precio del producto no se realiza. Lo que solicita el consumidor es la sustitución del producto por uno nuevo, la devolución del importe abonado o la reparación del producto.

Campaña de inspección y control de ofertas publicitarias y promociones en centros comerciales.

- Se han comprobado de 10 folletos publicitarios emitidos por 10 establecimientos 30 productos.
- Conclusiones: se observa un alto cumplimiento de la normativa a nivel de precios, contratos de financiación, cuando existe esta posibilidad en el establecimiento inspeccionado, en las características de los productos publicitados y los expuestos a la venta.

CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL PROGRAMADAS POR LA CONCEJALÍA DE SALUD Y MERCADOS

Campaña de inspección y control de venta en Rebajas

- Se han inspeccionado 24 establecimientos y se han analizado 48 productos.
- Conclusiones: se observa un alto cumplimiento de la normativa una vez finalizadas las actuaciones inspectoras.

Campaña de inspección y control en establecimientos minoristas destinados a bazar, alimentación y bazar-alimentación

- Se han inspeccionado 86 establecimientos

- Conclusión: una vez finalizadas las actuaciones inspectoras, se ha observado un alto cumplimiento en materia de licencia de aperturas y sobre hojas de reclamaciones.

REDES DE ALERTA

La protección contra los riesgos que pueden afectar a la seguridad, es un derecho básico de los consumidores, recogido en el RDL. 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, desarrollado en el RD. 1801/2003, sobre seguridad general de los productos, que transpone la Directiva 2001/95/CE.

El sistema de red de alerta tiene como objetivo el Intercambio Rápido de Información entre las autoridades encargadas del control del mercado, cuando se detecta la presencia de un producto que pueda representar un riesgo al consumidor final.

En el sistema de red de alerta participan los Ayuntamientos con competencias en materia de control de mercado.

- El nº de productos controlados en red de alerta durante el año 2012 han sido de 296 en 99 establecimientos tipo bazar
- Se han retirado voluntariamente de la venta 9 productos inseguros todos eléctricos (5 alargadores y 4 quitapelusas)

RESUMEN

El nº total de actuaciones inspectoras en el año 2012 ha sido:

- Nº total de establecimientos visitados 410
- Nº total de productos controlados 389

Por cuanto antecede, el Concejal Delegado que suscribe, tiene a bien presentar a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento lo siguiente:

DAR CUENTA de las actividades realizadas durante el año 2012, por el Servicio de Inspección de Consumo, adscrito a esta Concejalía.

En Alcorcón, a 27 de febrero de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE SALUD Y MERCADOS Fdo.: Antonio Ramírez Pérez"

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **DARSE POR ENTERADO** del documento de dación de cuenta transcrito, y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo:

1º.- OTORGAR EL ENTERADO a las actividades realizadas durante el año 2012 por el Servicio de Inspección de Consumo, adscrito a la Concejalía de Salud y Mercados del Ayuntamiento de Alcorcón.

2º.- COMUNICAR a la Concejalía de Salud y Mercados, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y diez minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/104 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de marzo de 2013, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.